

SENTENCIA DEL 5 DE MAYO DE 1999, No. 10

Sentencia impugnada: Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, del 8 de mayo de 1989.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Domingo A. Taveras y compartes.

Abogado: Lic. Francisco Inoa Bisonó.

Interviniente: Juan Jiménez Núñez.

Abogado: Lic. Juan Henríquez D.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 5 de mayo de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Domingo A. Taveras, dominicano, mayor de edad, soltero, chofer, cédula de identificación personal No. 3645, serie 95, domiciliado y residente en la calle Mella No. 10, del municipio de Licey al Medio, de la provincia de Santiago; Domingo Moisés Taveras y la compañía Unión de Seguros, C. por A., contra la sentencia dictada en sus atribuciones correccionales, el 8 de mayo de 1989, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo se copia mas adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantado en la Secretaría de la Corte a-qua, el 28 de julio de 1989, a requerimiento del Lic. Francisco Inoa Bisonó en representación de los recurrentes, en la cual no se propone contra la sentencia impugnada ningún medio de casación;

Visto el escrito del interviniente Juan Jiménez Núñez, del 17 de junio de 1994, suscrito por su abogado Juan Henríquez D.;

Visto el auto dictado el 28 de abril de 1999, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Julio Ibarra Ríos y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 49, 61, 65 y 102 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos; 1382 y 1383 del Código Civil; 10 de la Ley 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor y 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de un accidente de tránsito en el que una menor resultó muerta, la Primera Cámara Penal del Distrito Judicial de Santiago, dictó en sus atribuciones correccionales, el 27 de marzo de 1987, una sentencia cuyo dispositivo se copia mas adelante; b) que sobre los recursos interpuestos, intervino el fallo ahora impugnado, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Admite en la forma los recursos de apelación interpuestos por

el Lic. Francisco Inoa Bisonó, a nombre y representación de Domingo A. Taveras, prevenido; Domingo Moisés Taveras, persona civilmente responsable y la compañía Unión de Seguros, C. por A., y el interpuesto por el Lic. Juan Rafael Henríquez, a nombre y representación de Juan Jiménez Núñez, parte civil constituida, por haber sido hechos en tiempo hábil y dentro de las normas procesales vigentes, contra la sentencia No. 144 de fecha 27 de marzo del año mil novecientos ochenta y siete (1987), dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, cuyo dispositivo copiado textualmente dice así: **‘Primero:** Que debe declarar, y declara al nombrado Domingo A. Taveras, de generales anotadas, culpable de haber violado los artículos 49, letras a) y b), párrafo II, 61, 65 y 102 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, en perjuicio de la menor que en vida respondía al nombre de Yahaira Jiménez, y en consecuencia se le condena a sufrir la pena de un (1) mes de prisión correccional y al pago de una multa de Cien Pesos Oro (RD\$100.00) y al pago de las costas penales; **Segundo:** Que debe declarar, y declara, buena y válida, en cuanto a la forma la constitución de parte civil incoada en audiencia por el señor Juan Jiménez Núñez, en su condición de padre de la menor fallecida Yahaira Jiménez, por órgano de su abogado constituido y apoderado especial, Lic. Juan Rafael Henríquez D., en contra de Domingo Miseses Taveras, en su condición de persona civilmente responsable y de la compañía de seguros Unión de Seguros, C. por A., por haber sido hecha en tiempo hábil y dentro de las normas procesales vigentes; **Tercero:** Que en cuanto al fondo, debe condenar, y condena a Domingo Moisés Taveras al pago de una indemnización de Veinte Mil Pesos Oro (RD\$20,000.00) en favor de la parte civil constituida, señor Juan Jiménez Núñez, como justa reparación por los daños morales y materiales experimentados por él, a consecuencia de la muerte de su hija menor Jahaira Jiménez; **Cuarto:** Que debe condenar, y condena a Domingo Moisés Taveras al pago de los intereses legales de la suma acordada en indemnización principal, a partir de la fecha de la demanda en justicia, a título de indemnización suplementaria; **Quinto:** Que debe condenar, y condena a Domingo Moisés Taveras al pago de las costas civiles del procedimiento, en provecho del Lic. Juan Rafael Henríquez D., abogado de la parte civil constituida; **Sexto:** Que debe declarar, y declara, la presente sentencia, común, oponible y ejecutable a la compañía de seguros Unión de Seguros, C. por A., en su condición de entidad aseguradora de la responsabilidad civil del vehículo propiedad de Domingo Moisés Taveras’;

SEGUNDO: Pronuncia el defecto, contra el prevenido, por no haber comparecido a la audiencia para la cual fue legalmente citado; **TERCERO:** Modifica el ordinal primero de la sentencia recurrida, en el sentido de reducir la pena impuesta al prevenido de Cien Pesos Oro (RD\$100.00) de multa y un (1) mes de prisión correccional, a Cien Pesos Oro (RD\$100.00), solamente, acogiendo a su favor circunstancias atenuantes; **CUARTO:** Modifica el ordinal tercero de la misma sentencia, en el sentido de reducir la indemnización acordada a favor de la parte civil constituida, de Veinte Mil Pesos Oro (RD\$20,000.00), a la suma de Quince Mil Pesos Oro (RD\$15,000.00), por considerar esta corte, que ésta es la suma justa, adecuada y suficiente, para reparar los daños y perjuicios morales y materiales experimentados por dicha parte civil constituida, a consecuencia del accidente de que se trata; **QUINTO:** Confirma la sentencia recurrida en sus demás aspectos; **SEXTO:** Condena al prevenido al pago de las costas penales del procediimiento; **SEPTIMO:** Condena a la persona civilmente responsable, al pago de las costas civiles de esta instancia, ordenando su distracción en provecho del Lic. Juan Rafael Henríquez D., abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

En cuanto a los recursos de casación de la persona civilmente responsable, Domingo Moisés Taveras y la

compañía Unión de Seguros, C. por A.:

Considerando, que como estos recurrentes puestos en causa, no han expuesto los medios en que fundamentan sus recursos, según lo exige a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, procede que dichos recursos sean declarados nulos;

En cuanto al recurso de casación del prevenido,

Domingo A. Taveras:

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone de manifiesto que la Corte a-qua para declarar culpable al prevenido recurrente, y fallar como lo hizo, dio por establecido mediante la ponderación de los elementos de juicio regularmente aportados a la instrucción de la causa, lo siguiente: a) que el 1ro. de enero de 1986, aproximadamente a las once (11) del día, mientras Domingo A. Taveras conducía la guagua placa No. A-159-0038, propiedad de Domingo Moisés Taveras, por la Av. Central (Av. 27 de Febrero) en dirección de Sur a Norte, atropelló a la menor Jahaira Jiménez; b) que el accidente se debió a la imprudencia del prevenido recurrente Domingo A. Taveras, quien transitaba a una velocidad excesiva que no le permitió cerciorarse que dicha menor cruzaba la avenida Central (27 de Febrero), causándole graves golpes y heridas que le causaron la muerte;

Considerando, que los hechos así establecidos y soberanamente apreciados por la Corte a-qua, constituyen a cargo del prevenido recurrente, el delito de golpes y heridas que le causaron la muerte a la referida menor Jaharia Jiménez, previsto por el artículo 49 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, y sancionado con el numeral I de dicho texto legal, con la pena de dos (2) a cinco (5) años de prisión y multa de Quinientos (RD\$500.00) a Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), si el accidente ocasionare la muerte de la víctima, como sucedió en el caso de la especie; que al condenar la Corte a-qua al prevenido recurrente Domingo A. Taveras a una multa de Cien Pesos (RD\$100.00), acogiendo a su favor circunstancias atenuantes, le aplicó una sanción ajustada a la ley;

Considerando, que examinada la sentencia impugnada, en sus demás aspectos, en lo concerniente al interés del prevenido recurrente, esta no contiene ningún vicio que justifique su casación.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Juan Jiménez Núñez, en los recursos de casación interpuestos por Domingo A. Taveras, Domingo Moisés Taveras, y la compañía Unión de Seguros, C. por A., contra la sentencia dictada en sus atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 8 de mayo de 1989, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara nulos los recursos interpuestos por Domingo Moisés Taveras y la compañía Unión de Seguros, C. por A., contra la referida sentencia; **Tercero:** Rechaza el recurso del prevenido recurrente Domingo A. Taveras, y lo condena al pago de las costas penales, y a éste, y a Domingo Moisés Taveras al pago de las costas civiles, con distracción de las últimas en favor del Lic. Juan R. Henríquez, abogado del interviniente quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte, y las declara oponibles a la compañía Unión de Seguros, C. por A., dentro de los términos de la póliza.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do